Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

La vivienda y el agua son de todos — Minvivienda

010

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA:	**YULLY LORENA RODRÍGUEZ MARTINEZ** C.C. 1.106.397.666 de Purificación - Tolima
VALOR:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($39.686.200)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO JURÍDICAMENTE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS DE CARÁCTER GENERAL Y PARTICULAR PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PREVISTOS EN LA AGENDA REGULATORIA INDICATIVA PARA EL AÑO 2020, ASÍ COMO APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS AL DESPACHO DEL EXPERTO COMISIONADO DOCTOR GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES.
CDP	No.2720 DEL 10 DE ENERO DE 2020
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, SERÁ HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONTADO A PARTIR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

Entre los suscritos **MARÍA ANDREA AGUDELO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.184.369 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA Nº1125 del 29 de octubre de 2019 y posesionada mediante acta No. 173 del 01 de noviembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **YULLY LORENA RODRÍGUEZ MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.106.397.666 de Purificación - Tolima, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de, entre otros, regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA**: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2412 del

2015, modificatorio del Decreto 2883 de 2007, corresponde a los Expertos Comisionados que forman el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, las siguientes funciones: *"Comité de Expertos Comisionados. Son funciones del Comité de Expertos Comisionados, las siguientes: 1. Revisar y someter a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, en especial el plan estratégico quinquenal y las agendas regulatorias indicativas anuales, de conformidad con la normatividad vigente. 2. Distribuir las diferentes tareas entre los expertos y asignar los recursos técnicos y humanos, internos y externos, para su ejecución. 3. Fijar los lineamientos generales y el alcance técnico para la contratación de consultorías respecto a estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Institución, así como designar el respectivo comité evaluador. 4. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se someterán a conocimiento y decisión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y proponer el orden del día que será evacuado por esta. 5. Presentar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el anteproyecto anual de Presupuesto de la Institución. 6. Aprobar las actas de las sesiones del Comité de Expertos Comisionado. 7. Seleccionar el personal de libre nombramiento y remoción de la Institución, de acuerdo con la normatividad aplicable. 8. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de licitaciones, concursos y procesos de selección de contratistas, y celebrar de conformidad con la normatividad vigente, los contratos necesarios para el funcionamiento de la Institución.9. Aprobar la participación de los Expertos Comisionados y los demás servidores de la Institución, en eventos nacionales o internacionales, que tengan relación con la misión de la Institución, sin perjuicio de las autorizaciones constitucionales y reglamentarias pertinentes. 10. Dirigir y coordinar las publicaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. 11. Unificar los criterios para la solicitud de información a las Instituciones reguladas en lo de su competencia.* **TERCERA:** Que en cumplimiento de las funciones asignadas al Despacho del Experto Comisionado, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, durante el tiempo en que se encuentre desempeñando dichas funciones, se requiere contar con personal que apoye en desarrollo de los proyectos de carácter general y particular, demanda regulatoria, revisión, análisis y conceptualización de documentos sometidos a consideración del Comité de Expertos y procesos de apoyo a la gestión regulatoria **CUARTA:** Que teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza jurídica de las actividades que deben desarrollarse en el despacho del Experto Comisionado, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, se requiere contar con un profesional en derecho que apoye jurídicamente los aspectos relacionados con el sector de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que sirvan para la toma de decisiones regulatorias de carácter general y particular, para asegurar que se cumplan las tareas misionales de la Entidad. **QUINTA:** Que por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales que permita cubrir satisfactoriamente los vacíos generados en la planta de personal, con el propósito de avanzar en el desarrollo de las funciones a cargo del Despacho del Experto Comisionado, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes. **SEXTA:** Que de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera el 9 de enero de 2020, no hay personal de planta suficiente para desarrollar las actividades que se requieren contratar; razón por la cual, se hace necesario contar con un profesional con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA:** Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala sobre este tipo de contratación lo siguiente: *"...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,*

siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..." **OCTAVA:** Que mediante memorando interno No. 20200100000143 del 10 de enero de 2020, se realizaron los estudios previos y el análisis de la hoja de vida de **YULLY LORENA RODRÍGUEZ MARTINEZ**, verificándose que tiene el perfil y cumple con la idoneidad necesaria y los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato. **NOVENA:** Que la contratación se encuentra respaldada presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2720 del 10 de enero de 2020. **DECIMA:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2020, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No. 2 del 8 de enero de 2020. De igual manera, según acta No. 01 de fecha 9 de enero de 2020, el Comité de Contratación recomienda la presente contratación. El cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO JURÍDICAMENTE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS DE CARÁCTER GENERAL Y PARTICULAR PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PREVISTOS EN LA AGENDA REGULATORIA INDICATIVA PARA EL AÑO 2020, ASÍ COMO APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS AL DESPACHO DEL EXPERTO COMISIONADO DOCTOR GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar, será hasta el 23 de noviembre de 2020, contado a partir del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar, es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($39.686.200)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO**: La COMISIÓN se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, así: **a)** diez (10) pagos iguales cada uno por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.840.600)**, que se realizará cada mes vencido; y, **b)** un último pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.280.200)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente el informe de actividades y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a)** Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. **b)** Factura (si hay lugar a ello). **c)** Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo período. **d)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación

anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas y productos, así: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Apoyar jurídicamente la elaboración, revisión y análisis de documentos asociados a los temas regulatorios asignados al Experto Comisionado. **2.** Apoyar en la realización de investigaciones y estudios que requiera el Experto Comisionado, relacionados con el sector de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. **3.** Apoyar la elaboración, revisión y análisis jurídico de los documentos relacionados con las solicitudes de carácter particular presentadas por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. **4.** Apoyar desde el punto de vista jurídico la preparación de informes que estén a cargo del Experto Comisionado. **5.** Apoyar la elaboración de las respuestas a las consultas, derechos de petición y/u otras actividades propias de las funciones como Experto Comisionado del doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes. **6.** Apoyar en las demás actividades propias del Despacho del Experto Comisionado. **7.** Apoyar el trámite de los documentos que se radiquen a través del Orfeo, y que le sean asignados. **8.** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. **9.** Tener disponibilidad para desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D.C. en los eventos en que de común acuerdo convengan las partes, para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el desarrollo contractual, en cuyo caso la COMISIÓN cancelará los gastos que impliquen tales desplazamientos, según se convenga entre las partes para cada caso. **B. PRODUCTOS:** Adicionalmente el contratista deberá entregar un informe mensual que contenga: **1**. Listado de las actividades realizadas para el desarrollo de los proyectos regulatorios asignados al Experto Comisionado. **2**. Relación de los informes a cargo del Experto Comisionado, en los que el contratista participa. **3.** Evidencia del seguimiento y apoyo a las respuestas de las consultas, derechos de petición y/u otras actividades propias de las funciones como Experto Comisionado. **4.** Relación de los documentos revisados sobre las solicitudes particulares presentadas por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. **5.** Informe de los desplazamientos por fuera de Bogotá que hayan sido requeridos. **6.** Listado de las reuniones a las que asistió en el marco del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. **7.** Estado de las asignaciones mediante el sistema de gestión documental ORFEO, cuando a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El contratista declara que en relación con las actividades mencionadas se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio a la entrada en aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los adicionen, deroguen o modifiquen. **2)** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual. **3)** Actuar con lealtad,

responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **6)** Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. **7)** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. **8)** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **9)** Desarrollar las actividades objeto de éste contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. **10)** Apoyar a la **COMISIÓN** en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. **11)** Asistir a las reuniones y eventos que disponga la **COMISIÓN** y participar en las demás actividades y programas que la **COMISIÓN** considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. **12)** Prestar apoyo a la **COMISIÓN** de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. **13)** Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **14)** Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. **15)** Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato. **16.)** La **COMISIÓN** podrá solicitar al **CONTRATISTA** su desplazamiento fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la institución requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la **COMISIÓN** cancelará los gastos según las políticas que se fijen para tal efecto. **17)** Mantener al día el trámite de los asuntos que sean asignados a través de los sistemas de información de la Entidad. **18)** Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control; así como con los lineamientos definidos por la CRA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: 1)** Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del **CONTRATISTA** a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **5)** Apoyar al **CONTRATISTA** en los aspectos que sean de competencia de la **COMISIÓN**. **6)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto indicado. Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será en pagos mensuales contra entrega del correspondiente producto; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a los recursos presupuestales de Inversión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), correspondientes a la vigencia fiscal de 2020. **CLÁUSULA NOVENA-**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la **COMISIÓN**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Experto Comisionado, Doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, o la persona que designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto el manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, quien tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84; el Responsable del Control de Ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. **2)** Certificar el cumplimiento del contrato. **3)** Resolver las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **4)** Verificar que el **CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. **5)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), **6)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el **CONTRATISTA**. **7)** Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8)** Las demás que le sean asignadas por la **COMISIÓN** y las que sean acordes con la función del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD:** Mientras exista contrato vigente suscrito con la **COMISIÓN,** el **CONTRATISTA** se abstendrá de suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicios de asesoría, por sí o por interpuesta persona, con prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, sus vinculados, asociados y relacionados que tengan por objeto la prestación de un servicio público y cuyo objeto contractual tenga relación directa con asuntos cuyo trámite deba conocer la **COMISIÓN. PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la presente cláusula otorgará a la **COMISIÓN** la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste se obliga a pagar a la **COMISIÓN**, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del **CONTRATISTA** tenga la **COMISIÓN**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA- MULTAS:** De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **COMISIÓN** podrá imponerle multas al **CONTRATISTA**, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando **El CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la **COMISIÓN**. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la **COMISIÓN** de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la

- 010

entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes y se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no requerirá de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: **El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no ser resueltas por los mecanismos anteriormente señalados, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **COMISIÓN**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el **CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 44 de la Ley 142 de 1994, en las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como lugar de

ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la **COMISIÓN** en relación con el mismo, podrán ser notificados en la dirección notificación Calle 46 N°5-32 apto 102 Bogotá y/o al correo electrónico lorena31279@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **3)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la **COMISIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **COMISIÓN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD**: EL **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la **COMISIÓN** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o que conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el **CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de la **COMISIÓN** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 010 010
13 ENE 2020

LA COMISIÓN,

MARÍA ANDREA AGUDELO TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA,

YULI Y LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. 1.106.397.666 de Purificación - Tolima

Proyectó: Sandro Javier Romero Hernández